

afectado por la creación de los centros docentes por desdoblamiento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 12 de junio de 2007

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Orden de 18-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso 2007-2008.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma competente, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la universidad. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado otorgó a dichas contraprestaciones, en su disposición adicional quinta, la consideración de precios públicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 30.2 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispone que una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, procede la fijación o revisión de las cuantías por las Consejerías que los gestionen.

Procede, por tanto, en cumplimiento de estas previsiones legales, revisar

por la Consejería de Educación y Ciencia los precios que regirán en Castilla-La Mancha durante el curso 2007/2008.

A estos efectos, se ha tenido en cuenta en primer lugar el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 4 de junio de 2007 (BOE núm. 143 de 15 de junio), por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el citado curso y que determina que los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007/2008 serán: Límite inferior: el resultado de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2006/2007 para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2006 al 30 de abril de 2007, es decir, el 2,4 por ciento. Límite superior: el resultado de incrementar en 4 puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior. En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 2006/2007, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más 4 puntos.

En este sentido, la decisión de la Consejería de Educación y Ciencia ha sido la de aplicar en Castilla-La Mancha la revisión mínima que autoriza el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, el 2,4 por ciento. El resultado de aplicar el citado incremento al precio del crédito del grado de experimentalidad 1 en primera matrícula, considerado como precio base, es de 9,05 euros, y aplicando los índices de proporcionalidad establecidos en la Orden de 30 de junio de 1998 (DOCM de 24 de julio) se obtienen los precios de los restantes grados de experimentalidad y de las segundas, terceras y cuartas matrículas de cada una de ellos, sirviendo como base de cálculo del precio del crédito de doctorado, que será equivalente a tres veces el valor del crédito de las enseñanzas de primer y segundo ciclo en cada uno de los grados de experimentalidad.

Asimismo, las tarifas por evaluación, pruebas y tasas de secretaría experimentan el incremento mínimo autorizado, es decir, el 2,4 por 100.

En la presente Orden se establecen, también, los precios públicos de los créditos según grado de experimentalidad para los Programas Oficiales de Postgrado aprobados por esta Consejería mediante resolución de 21 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, y 1.509/2005, de 16 de diciembre, en los que se regula el marco de los estudios universitarios oficiales de Postgrado en nuestro país.

Por último, y dentro de la política social emprendida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cabe destacar, el mantenimiento de la extensión de la exención de precios de matrículas a aquellos alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de acuerdo con la Consejería de Bienestar Social para la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los minusválidos. El Gobierno regional, consciente de que la educación y la formación en determinados niveles post obligatorios adquieren una decisiva importancia para lograr la plena integración en la sociedad de las personas que sufren cierto grado discapacidad, pretende con ésta medida de discriminación positiva, contribuir a que sea efectiva la supresión de desigualdades, que en tantos ámbitos sociales padecen las personas con discapacidad.

En su virtud, al amparo de la habilitación contenida por el artículo 37 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, esta Consejería ha resuelto:

Primero. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2007/2008, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. Las universidades públicas que, sin tener su sede principal en el territorio de Castilla-La Mancha, tengan centros situados en esta Comunidad Autónoma podrán optar por aplicar en dichos

centros los precios que se determinan en la presente Orden o los que establezca la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede.

3. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados, en su caso, por los Consejos Sociales de las universidades.

Precios Públicos

Segundo. Precios de los créditos, cursos y asignaturas.

1. El precio de los cursos, materias, asignaturas o disciplinas en que se encuentren estructurados los estudios conducentes a títulos universitarios oficiales se calculará con sujeción a las siguientes reglas:

a) En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional el precio de cada materia, asignatura o disciplina se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretenda obtener, según la clasificación establecida en el Anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matriculas, de acuerdo con las tarifas contenidas en el Anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

b) Cursos de Doctorado. En el caso de Programas de Doctorado, el precio de los créditos, según el grado de experimentalidad asignado a la correspondiente enseñanza en el Anexo I, serán los que se indican en el Anexo III, a).

c) Programas Oficiales de Postgrado. Los precios de los créditos de los Programas Oficiales de Postgrado en función del grado de experimentalidad se indican en el Anexo III, b).

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del apartado Tercero de la presente Orden, los alumnos que se matriculen en titulaciones de las afectadas por la regla a) podrán hacerlo: bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no podrá ser inferior al equivalente a 20 créditos en primera matrícula del grado de experimentalidad que

tenga asignada la titulación que pretenda obtener el alumno. No obstante, esta limitación no será de aplicación si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere dicho importe mínimo, en cuyo caso el precio será el que efectivamente corresponda a las asignaturas que le queden pendientes.

3. Matrícula de curso completo. En el caso de enseñanzas estructuradas por cursos académicos en los respectivos planes de estudios oficiales, el precio a abonar por el curso completo no podrá superar el valor correspondiente al de los créditos que resulten de dividir el total de créditos de que conste la citada enseñanza entre el número de cursos académicos en que se encuentre estructurada la misma.

4. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación a la que correspondan dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener.

Tercero. Límites y modalidades de matriculación.

1. No obstante lo establecido en el Apartado anterior, los alumnos que inicien estudios, salvo en programas de doctorado y programas oficiales de postgrado, deberán matricularse:

a) De al menos 60 créditos cuando vayan a cursar enseñanzas no estructuradas por cursos.

b) Del primer curso completo cuando vayan a recibir enseñanzas estructuradas por cursos.

Las asignaturas de primer curso que sean convalidadas computarán a los efectos de los requisitos exigidos en este punto.

2. En todo caso, el derecho a examen y correspondiente evaluación de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

3. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se podrán diferenciar únicamente tres modalidades: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por cada universidad, en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura, o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

Las asignaturas semestrales, en el supuesto de que se contemplasen en alguno de los planes de estudios vigentes, se considerarán como cuatrimestrales a los efectos previstos en la presente Orden.

Cuarto. Otros precios.

Los precios a aplicar por evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría serán los señalados en el Anexo IV.

Quinto. Forma de pago.

1. Los alumnos podrán optar al efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, por hacerlo efectivo de una vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre, y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero. En caso de que así lo decida la Universidad los dos últimos pagos podrán acumularse en las fechas del último.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, no será de aplicación el fraccionamiento del pago a que se refiere el número anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuarán al principio de curso; sin embargo, la Universidad podrá autorizar la formalización de la matrícula del segundo cuatrimestre o del segundo y tercer trimestres y sus respectivos pagos al comienzo de cada uno de ellos.

3. Para hacer uso de la convocatoria extraordinaria de diciembre será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio corres-

pondiente a las asignaturas a las que vaya a presentarse el alumno.

Sexto. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, motivará la denegación o anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

2. En los casos previstos en el presente artículo, la Universidad podrá denegar la expedición de títulos o certificados correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el alumno tuviere pagos pendientes de satisfacer.

Tarifas Especiales

Séptimo. Familias numerosas.

1. Tendrán exención total de pago de los precios públicos los alumnos miembros de familias numerosas de la categoría especial.

2. Tendrán una bonificación del 50% del pago de los derechos de matrícula los alumnos miembros de familia numerosa de la categoría general.

3. Los alumnos procedentes de programas de intercambio de estudiantes, en virtud de los convenios de colaboración que pudieran establecerse entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras Universidades, tendrán exención del importe correspondiente a los precios públicos por los servicios de naturaleza académica, siempre que exista el oportuno régimen de reciprocidad en ésta materia con la correspondiente universidad, y previo acuerdo del Consejo Social.

Octavo. Materias sin docencia.

1. En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Noveno. Convalidación y adaptación de estudios.

1. Los alumnos que obtengan la convalidación o adaptación de estudios universitarios realizados en centros españoles de carácter privado o en centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en los Anexos II y III.

2. Por la convalidación o adaptación de estudios universitarios realizados en centros públicos de Enseñanza Superior no se devengarán precios.

Décimo. Matrículas de Honor.

1. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de Matrícula de Honor en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente estarán exentos del pago de precios de las materias en las que se matriculen por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.

2. Las deducciones por Matrícula de Honor se aplicarán al importe total de la matrícula por el valor de los créditos, materias o asignaturas matriculados por primera vez en el grado de experimentalidad que corresponda a los estudios que se estén cursando, según las tarifas contenidas en el Anexo II.

3. En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los créditos, materias o asignaturas en las que vaya a matricularse el alumno.

Undécimo. Alumnos becarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los alumnos de cualquier ciclo que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderán a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.

3. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida,

vendrán obligados al abono del precio de la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en el apartado Sexto de la presente Orden.

4. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a las universidades por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los Presupuestos Generales de las universidades respectivas.

Duodécimo. Alumnos con minusvalía

1. Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por ciento no vendrán obligados a pagar los precios por servicios académicos establecidos en la presente Orden.

2. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos a que se refiere el número anterior serán compensados a las universidades por la Consejería de Bienestar Social, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los Presupuestos Generales de las universidades respectivas.

3. Para acogerse a lo previsto en esta disposición, los alumnos deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio a que se refiere el apartado Undécimo.

Decimotercero.

No podrán concederse otras exenciones o bonificaciones sobre los precios fijados en la presente Orden que las previstas en las disposiciones anteriores, salvo que hayan sido establecidas por normas con rango de ley y que se hayan previsto en las mismas los correspondientes mecanismos de compensación.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén rela-

cionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2007/2008.

Toledo, 18 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas, por titulaciones

Grado de experimentalidad 1:

Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Geografía, Licenciatura en Filología Francesa, Licenciatura en Filología Inglesa, Licenciatura en Filología Hispánica, Licenciatura en

Historia, Licenciatura en Historia del Arte, Licenciatura en Humanidades, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Diplomatura en Gestión y Administración Pública, Diplomatura en Relaciones Laborales, Diplomatura en Trabajo Social y Diplomatura en Turismo.

Grado de experimentalidad 2:

Licenciatura en Psicopedagogía, Diplomatura en Educación Social, Diplomatura en Logopedia, Diplomatura en Magisterio y Diplomatura en Terapia Ocupacional.

Grado de experimentalidad 3:

Licenciatura en Bellas Artes, Ingeniero Agrónomo, Ingeniería en Informática,

Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.

Grado de experimentalidad 4:

Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciatura en Ciencias Ambientales, Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Licenciatura en Medicina, Licenciatura en Química, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería de Caminos Canales y Puertos, Diplomatura en Enfermería y Diplomatura en Fisioterapia.

Anexo II

A) Precios del crédito en enseñanzas de primer y segundo ciclo según grado de experimentalidad y número de matrícula

Matrícula	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas
Grado de Exp.				
Grado 1	9,05 Euros	12,23 Euros	17,65 Euros	20,37 Euros
Grado 2	10,86 Euros	14,66 Euros	21,19 Euros	24,44 Euros
Grado 3	13,13 Euros	17,73 Euros	25,60 Euros	29,54 Euros
Grado 4	14,03 Euros	18,94 Euros	27,36 Euros	31,58 Euros

B) Precios del curso completo en enseñanzas de primer y segundo ciclo según grado de experimentalidad y número de matrícula

Matrícula	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas
Grado de Exp.				
Grado 1	543,24 Euros	733,38 Euros	1.059,33 Euros	1.222,30 Euros
Grado 2	651,90 Euros	880,06 Euros	1.271,19 Euros	1.466,77 Euros
Grado 3	787,70 Euros	1.063,40 Euros	1.536,03 Euros	1.772,34 Euros
Grado 4	842,04 Euros	1.136,74 Euros	1.641,96 Euros	1.894,57 Euros

Anexo III

a) Precios del crédito en Programas de Doctorado según grado de experimentalidad

Grado de Exp.	Precio
Grado 1	27,16 Euros
Grado 2	32,59 Euros
Grado 3	39,38 Euros
Grado 4	42,09 Euros

b) Precios del crédito en Programas Oficiales de Postgrado según grado de experimentalidad

Grado 1	14,49 Euros
Grado 2	17,38 Euros
Grado 3	21,00 Euros
Grado 4	22,46 Euros

Anexo IV

Otras Tarifas oficiales

1.- Evaluación y pruebas

1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad:	63,70 Euros
1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas para las que estuvieran establecidas:	59,94 Euros
1.3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos):	176,08 Euros
1.4. Proyectos de fin de carrera:	112,40 Euros
1.5. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior:	119,88 Euros
1.6. Homologación al título español de doctor	172,35 Euros
1.7. Examen para tesis doctoral:	112,40 Euros

1.8. Obtención por convalidación de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
1.8.1. Convalidación por evaluación académica y profesional:	112,40 Euros
1.8.2. Convalidación por trabajos:	183,58 Euros
1.9. Tutela académica por elaboración de la tesis doctoral	89,66 Euros
1.10. Examen de suficiencia investigadora	60,18 Euros
2. Títulos y Secretaría:	
2.1. Expedición de títulos académicos:	
2.1.1. Doctor:	172,35 Euros
2.1.2. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero:	119,88 Euros
2.1.3. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico:	59,94 Euros
2.1.4. Masters Oficiales	146,12 Euros
2.2. Expedición del Suplemento Europeo del Título	11,46 Euros
2.3. Duplicado de títulos académicos (todos los grados):	31,47 Euros
2.4. Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo	
2.4.1. Certificado del período de docencia	24,07 Euros
2.4.2. Certificado Diploma de estudios avanzados	96,28 Euros
2.5. Secretaría:	
2.5.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro:	23,97 Euros
2.5.2. Traslado de expediente:	20,23 Euros
2.5.3. Certificaciones académicas oficiales:	20,23 Euros
2.5.4. Certificaciones académicas en extracto:	8,25 Euros
2.5.5. Compulsa de documentos:	8,25 Euros
2.5.6. Expedición o duplicado de tarjeta de identidad:	8,99 Euros